OPCIÓN 1

JESÚS BENAVIDES LIMA

NOTARIO DE BARCELONA

INFORMACIÓN PARA TRAMITAR EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL ANTE NOTARIO

✓ En primer lugar, los contrayentes deberán contactar con el Colegio de Notarios competente de la localidad donde tuviera el domicilio cualquiera de ellos. El Colegio de Notarios, por un sistema de turno o reparto, designará obligatoriamente el notario donde los contrayentes deberán formalizar el expediente matrimonial.

Si alguno de los contrayentes tiene su domicilio en Cataluña, entonces deben contactar con el Colegio de Notarios de Cataluña:

Dirección: Calle Notariat 4, Barcelona (08001)

Teléfono: 93 317 48 00 Mail: turno@catalunya.notariado.org

Concretamente, deberán enviar un correo electrónico al mail indicado, adjuntando en el mismo: 1) la siguiente solicitud (descargar), 2) copia del documento de identidad de ambos contrayentes, y 3) certificado de empadronamiento del contrayente cuyo domicilio se quiera que determine la competencia notarial.

Para encontrar los datos de contacto del resto de Colegios notariales en España, pueden encontrarlos en la página web del Consejo General del Notariado: https://www.notariado.org/portal/

- ✓ En segundo lugar, los contrayentes deberán contactar con el notario designado por el Colegio de Notarios a fin de poder presentarle obligatoriamente cierta documentación original en su oficina notarial. Dicha documentación es la siguiente:
 - 1) Solicitud de tramitación por ambos contrayentes del Colegio de Notarios.
 - 2) <u>Documento nacional de identidad original y en vigor</u> de ambos contrayentes, así como de los dos testigos que aporten.
 - 3) <u>Certificación literal de nacimiento</u> actualizado de ambos contrayentes. La fecha de expedición de dicha certificación no puede exceder de 3 meses.

4) <u>Certificado histórico de empadronamiento</u> de cada uno de los contrayentes, donde se indique la residencia de cada uno de ellos durante los dos últimos años. La fecha de expedición de dicho certificado no puede exceder de 3 meses.

Ahora bien, en determinados casos, será necesario aportar obligatoriamente también una serie de documentación extra:

- Si alguno de los contrayentes estuviere divorciado, deberá aportar la <u>certificación literal</u> <u>de matrimonio</u> en la que aparezca anotado el divorcio realizado. La fecha de expedición de dicha certificación no puede exceder de 3 meses.
- Si alguno de los contrayentes estuviere viudo, deberá aportar el <u>certificado de defunción</u> del cónyuge y el <u>certificado de matrimonio</u>. La fecha de expedición de ambos certificados no puede exceder de 3 meses.
- Si los contrayentes tienen hijos en común deberán aportar el libro de familia.
- Si entre los contrayentes existiese algún impedimento legal para contraer matrimonio dispensable, deberán aportar la resolución judicial de la dispensa original.
- Si alguno de los contrayentes no pudiera estar presente en la celebración del matrimonio, será necesario aportar la <u>copia auténtica del poder notarial</u> otorgado específicamente para ello, en la propia tramitación del expediente matrimonial.
- ✓ En tercer lugar, una vez presentada toda la documentación original y en regla en la propia notaría. Los futuros contrayentes y ambos testigos serán sometidos a una entrevista personal por separado con el Notario. La finalidad de dicha entrevista es poder cerciorarse el mismo Notario que el matrimonio se contrae libre y voluntariamente entre los contrayentes. Y no se utiliza la institución civil del matrimonio con otros fines diferentes o fraudulentos.
- ✓ En cuarto lugar, a la vista de la documentación presentada y las entrevistas personales individualizadas realizadas, el propio Notario emitirá en formato de acta notarial una resolución expresa (positiva o negativa) autorizando o no, a los contrayentes para la consiguiente celebración del matrimonio. Cerrando de esa manera el expediente matrimonial correspondiente. En este punto, se pueden suscitar múltiples preguntas, a mi entender, las más importantes o prácticas serían:
 - ¿Tiene el notario un plazo máximo legal para resolver el expediente matrimonial?

La ley del Registro Civil no fija un plazo predeterminado para resolver el expediente matrimonial, de tal forma que ello sucederá cuando el Notario haya acreditado el cumplimiento de los requisitos de capacidad de los futuros contrayentes, así como la inexistencia de impedimentos o cualquier otro obstáculo de acuerdo con lo previsto en la normativa civil. En todo caso, hay que indicar que, si los interesados aportan toda la documentación necesaria y la misma es correcta, y, asimismo, el resultado de las entrevistas reservadas es positivo, la resolución del expediente se producirá en un plazo de tiempo muy breve.

En caso de resultar negativa la resolución del expediente matrimonial por parte del notario ¿dónde podría reclamar?

En caso de que el Notario considere que los interesados no cumplen con los requisitos legales establecidos, se procederá al cierre del acta sin su aprobación, ante lo cual, si se considera conveniente, se podrá interponer el correspondiente recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el plazo de un mes desde que se produjere dicho cierre del acta, tras lo cual, la Dirección General dispondrá del plazo de 6 meses para resolver el mismo. Asimismo, si la resolución del recurso fuere desfavorable, en tal caso el interesado podrá impugnar tal resolución denegatoria ante el Juzgado de Primera Instancia de la capital de provincia de su domicilio (arts. 58 y 85 a 87 de la Ley del Registro Civil).

¿Es obligatorio celebrar el matrimonio con el mismo notario que formaliza el expediente?

La respuesta es negativa. Para la formalización del expediente matrimonial la elección del notario no es libre. Como informaba anteriormente, el Consejo General del Notariado ha acordado que sean los Colegios Notariales quienes designen en cada caso al notario correspondiente. Sin embargo, para la celebración del matrimonio, los contrayentes sí pueden elegir al notario que deseen. Simplemente deberán presentar al Notario elegido por ellos copia del Acta notarial donde se aprueba el expediente matrimonial expedida por el notario correspondiente. Por lo tanto, en la práctica pueden participar en todo el proceso matrimonial, dos notarios diferentes: un notario formalice el expediente matrimonial y otro notario celebre el matrimonio. No obstante, lo más lógico o conveniente, en la mayoría de los casos, debiera ser que los contrayentes acabarán celebrando el matrimonio como el mismo notario que tramita el expediente.

Quiero cerrar esta ficha informativa, advirtiendo que, al tratarse de un tema novedoso, seguramente, a lo largo de los próximos días y meses, dicha información pueda verse modificada o complementada en función de la práctica diaria y la resolución de dudas que vayan surgiendo sobre la marcha. En el presente documento trato de resumir la información actualizada y recopilada al respecto hasta día de hoy.

OPCIÓN 2

JESÚS BENAVIDES LIMA

NOTARIO DE BARCELONA

INFORMACIÓN PARA TRAMITAR EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL EN EL REGISTRO CIVIL

Los novios deberán presentar en el REGISTRO CIVIL COMPETENTE la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del documento de identidad en vigor de ambos.
- 2) **Certificado literal de nacimiento** original actualizado de ambos (con una antigüedad no superior a 3 meses).
- 3) **Certificado de empadronamiento** que acredite la residencia en los dos últimos años de ambos (con una antigüedad no superior a 3 meses).

Ahora bien, en determinados casos, será necesario aportar obligatoriamente una serie de documentación extra:

- Viudo/a: el **certificado de su anterior matrimonio y certificado de defunción** de su anterior esposo/a.
- Divorciado/a o Matrimonio nulo: testimonio de la sentencia de divorcio/nulidad o Certificado de su anterior matrimonio en el que conste por nota marginal el divorcio o la nulidad.
- Menores de edad (emancipados): **prueba de la emancipación,** es decir, la copia auténtica de la escritura notarial de emancipación.
- Extranjeros: Si los novios/as (cualquiera de ellos o ambos) son extranjeros deben presentar y aportar en el Registro Civil la siguiente documentación:
 - ✓ Certificado de nacimiento (con una antigüedad no superior a 3 meses) expedido por el Registro Civil de su lugar de nacimiento.

- ✓ Certificado de empadronamiento que acredite la residencia en los 2 últimos años. Debe solicitarlo en el Ayuntamiento en el que hubiere estado domiciliado durante los 2 últimos años. Su fecha de expedición no puede exceder de 3 meses. ¡Ojo! Si no llevan dos años en España, deberán presentar certificado expedido por el consulado o por la autoridad competente de su país de origen que acredite su lugar de residencia en esos dos últimos años.
- ✓ Certificado de estado civil actual, o de capacidad matrimonial actual, expedido por el consulado, la Embajada o Autoridad competente de su país de origen.

Los ciudadanos de Francia, Alemania, Luxemburgo, Austria, Italia, Portugal, Países Bajos, Antillas Neerlandesas, Suiza y Turquía, que deseen celebrar su matrimonio civil en España, deberán presentar certificado de capacidad matrimonial o certificado de la imposibilidad de expedirlo, debiendo acudir a su consulado para su expedición y mayor información.

Todos los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán ser legalizados por las autoridades competentes representativas de su país de origen (embajada o consulado), a excepción de aquellos exentos de ello (se lo indicarán en su consulado o embajada). Si el certificado no está redactado en castellano, deberá acompañarse de su traducción por intérprete jurado (en su consulado o embajada les facilitarán los nombres y domicilios de los correspondientes intérpretes, e igualmente pueden informarme en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores (www.exteriores.gob.es).

Los REFUGIADOS y los APÁTRIDAS que no puedan aportar la documentación señalada, acreditarán tal condición mediante el documento que al efecto expidan las Autoridades Gubernativas Españolas y sus circunstancias personales (lugar y fecha de nacimiento, nombre y apellidos, nombre de los padres, estado civil y dónde han residido los dos últimos años) mediante certificado de la Cruz Roja.

Una vez recopilada y presentada en el Registro Civil toda la documentación. Los novios, junto con dos testigos a su elección, serán citados para una entrevista personal con el encargado del Registro Civil. En dicha entrevista deberán los novios, entre otros, indicarle al encargado del Registro Civil el nombre y apellidos del notario que desean que oficie su matrimonio.

Finalmente, en caso, de que la documentación presentada ante el Registro Civil este en regla y la entrevista realizada resulte favorable. El Registro Civil emitirá un AUTO donde aprueba la celebración del matrimonio. Dicho AUTO deberá entregarse al notario competente para poder celebrar finalmente el matrimonio.

ADVERTENCIA FINAL:

Este documento es meramente informativo y tiene la finalidad de servir de apoyo para el conocimiento del procedimiento matrimonial, si bien es el propio Registro Civil el que deberá indicarle la documentación y requisitos al efecto.